

Preocupada por la situación imperante en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los locales y las instalaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que se abstenga de realizar tales incursiones;

2. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han producido la clausura prolongada de las instituciones de enseñanza y formación profesional, muchas de ellas administradas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

48/41. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose asimismo por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵ y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹ y los Pactos internacionales de derechos humanos³⁹,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente el levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación constituye en sí una violación fundamental de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴⁰, y los informes pertinentes del Secretario General⁴¹,

Tomando nota de la firma, el 13 de septiembre de 1993 en Washington, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas²⁰,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por su tesón y constancia en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea, así como por su imparcialidad;

2. *Exige* que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, como lo describen los informes del Comité Especial correspondientes a este período⁴⁰;

4. *Expresa la esperanza* de que, en vista de los recientes acontecimientos políticos positivos, se ponga fin de inmediato a esas políticas y prácticas;

5. *Pide* al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, e informe al respecto al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

7. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga poniendo a disposición del Comité Especial el personal adicional necesario para ayudarle en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, se reimprimen aquellos informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

B

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴⁰ y los informes del Secretario General⁴¹,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Destacando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente con sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵ es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en el citado Convenio a que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra⁴², hagan cuanto esté a su alcance para garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

C

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, según figura en los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴⁰, especialmente en la esfera de los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión, los asentamientos y las deportaciones en masa,

Profundamente preocupada también por la situación imponente en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, resultante de las medidas y acciones de Israel, la Potencia ocupante, que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Preocupada por la peligrosa situación resultante de las medidas adoptadas por los colonos ilegales armados en el territorio ocupado,

Convencida del efecto favorable de la presencia internacional en el territorio palestino ocupado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵,

Reafirmando que ese Convenio es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Acogiendo con agrado la firma, el 13 de septiembre de 1993 en Washington, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo

Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina²⁰,

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carentes de validez, y exige que Israel desista inmediatamente de adoptar medidas o decisiones de esa índole;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, facilite el regreso de todos los palestinos deportados del territorio palestino ocupado desde 1967;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad de todos los palestinos detenidos o encarcelados arbitrariamente;

4. *Pide* a la Potencia ocupante que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, entre ellas la libertad de enseñanza, incluso el libre funcionamiento de las escuelas, universidades y otras instituciones de enseñanza;

5. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz;

6. *Pide* al Secretario General que en su cuadragésimo noveno período de sesiones le informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993*

D

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 F, de 11 de diciembre de 1990, 46/47 F, de 9 de diciembre de 1991 y 47/70 F, de 14 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 29 de octubre de 1993⁴³,

Recordando además sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, cuyo resultado ha sido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

1. *Condena* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a acatar las resoluciones pertinentes relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase de inmediato su decisión;

2. *Condena también* la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, el establecimiento de asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro con el objeto de alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Denuncia* las tentativas de Israel de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones del Convenio por Israel;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*75a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1993*

48/42. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular sus resoluciones 47/71 y 47/72, de 14 de diciembre de 1992,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en sus recientes períodos de sesiones,

Convencida de que las operaciones de mantenimiento de la paz constituyen una parte considerable de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales y aumentan la eficacia de las Naciones Unidas en ese sentido,

Reconociendo que las actividades de mantenimiento de la paz del Secretario General y los órganos de las Naciones Unidas, que tienen por objeto lograr el acuerdo entre partes hostiles, fundamentalmente por los medios pacíficos previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas y son uno de los medios importantes de prevenir, limitar y resolver las controversias, cuya continuación pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados, así como la no injerencia en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados es fundamental para cualquier esfuerzo común por promover la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de mayo de 1993 y de las recomendaciones en ella contenidas⁴⁴,

Convencida de que, para ser eficaces, las operaciones de mantenimiento de la paz deben tener mandatos precisos y claramente definidos,

Teniendo en cuenta que el aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas exige que se

incrementen los recursos humanos, financieros y materiales de la Organización y se mejore su gestión,

Consciente de la situación financiera extremadamente difícil de las Naciones Unidas, como se describe en el informe del Secretario General⁴⁵, y de la pesada carga que soportan todos los países que aportan contingentes, muchos de los cuales son países en desarrollo,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴⁶, habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁴⁷, y teniendo presentes las partes pertinentes del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la dotación de personal de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y misiones conexas (componente civil)⁴⁸,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Recursos

2. *Toma nota con reconocimiento* de la iniciativa del Secretario General de establecer un equipo de planificación de fuerzas de reserva y espera con interés los informes periódicos sobre esa iniciativa;

3. *Recomienda* que aumenten los contactos entre la Secretaría y los Estados Miembros a fin de aclarar las necesidades militares y civiles de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los medios que los Estados Miembros podrían poner a la disposición de esas operaciones;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, en la medida en que lo permitan sus estructuras internas, a que formulen, en colaboración con la Secretaría, disposiciones para la participación de personal militar, policial y civil en las operaciones de mantenimiento de la paz e informen regularmente al Secretario General de la existencia y las modalidades de dichas disposiciones;

5. *Exhorta* al Secretario General a que formule una propuesta para el establecimiento de bancos de datos actualizados con regularidad que contengan información sobre el tipo y la cantidad de recursos disponibles que pueden proporcionar los Estados Miembros, según lo descrito en el párrafo 4 *supra*, así como sobre personas con conocimientos apropiados para las tareas civiles de mantenimiento de la paz, e invita al Secretario General a proponer otras medidas que estime necesarias para atender a la necesidad urgente de disponer oportunamente de personal calificado para desempeñar todas las funciones civiles de mantenimiento de la paz;

6. *Destaca* la necesidad de que se proporcionen a las Naciones Unidas recursos acordes con sus funciones cada vez mayores en la esfera del mantenimiento de la paz, sobre todo los que se requieran en las etapas iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz;